

MINISTERIO DE ECONOMIA
FOMENTO Y TURISMO

SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA

Veda Algas Pardas Regiones AyP, TPCA y ANTOF2018-2024

ay. ant.)
extracto



RENUEVA VEDA EXTRACTIVA PARA LOS RECURSOS HUIRO NEGRO, HUIRO PALO Y HUIRO FLOTADOR EN LAS REGIONES DE ARICA Y PARINACOTA, TARAPACÁ Y ANTOFAGASTA EN PERIODO QUE SEÑALA.

DTO. EXENTO N° 437

SANTIAGO, 19 OCT. 2018

VISTO: lo dispuesto en el artículo 32 N° 6 de la Constitución Política de la República; las Leyes N° 19.880 y N° 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, el D.F.L. N° 5 de 1983, el Decreto Exento N° 824 de 2016, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; el D.S. N° 19 de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; la Resolución N° 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República; las Resoluciones Exentas N° 3320, N° 3344 y N° 3375, todas de 2013, y sus modificaciones posteriores, todas de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura; lo informado por la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura en Memorandum Técnico (R.PESQ.) N° 229/2018, de fecha 21 de septiembre de 2018; el Informe Técnico N° 7/2018 y Acta de Sesión N° 4/2018, ambos del Comité Científico Técnico de Recursos Bentónicos, C.I. SUBPESCA N° 9037 de 2018;

CONSIDERANDO:

- 1.- Que le corresponde al Estado velar por la conservación de los recursos hidrobiológicos.
- 2.- Que asimismo, el artículo 3° letra a) de la Ley General de Pesca y Acuicultura establece la facultad y el procedimiento para fijar vedas extractivas por especie o por sexo en un área determinada.
- 3.- Que mediante Decreto Exento N° 824 de 2016, este Ministerio Estableció una veda extractiva para los recursos huiro negro *Lessonia berteroana*, huiro palo *Lessonia trabeculata* y huiro flotador *Macrocystis pyrifera*, en el área marítima de las Regiones de Arica y Parinacota, de Tarapacá y de Antofagasta, por el plazo de dos años contados a partir del día 20 de octubre de 2016.

OFICINA DE PARTES Subsecretaría de Pesca y Acuicultura
19 OCT 2018
TERMINO DE TRAMITACION



- Sub Pesca -
c/ Extracto

4.- Que el Comité Científico Técnico y la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, con el fin de velar por el uso sustentable de los recursos hidrobiológicos han recomendado renovar la mencionada medida de administración, con el objeto de evitar una disminución en la biomasa de estos recursos.

5.- Que se ha comunicado esta medida de conservación al Comité Científico Técnico respectivo.

DECRETO:

Artículo 1º.- Renuévase la veda extractiva para los recursos huiro negro *Lessonia berteroana*, huiro palo *Lessonia trabeculata* y huiro flotador *Macrocystis pyrifera*, en el área marítima de las Regiones de Arica y Parinacota, de Tarapacá y de Antofagasta, que se encuentren sometidas al régimen de Plan de Manejo de Algas Pardas, por el plazo de seis años contados a partir del día 21 de octubre de 2018, inclusive.

Artículo 2º.- Renuévase la veda extractiva, en todas sus categorías de extracción, en el área marítima de las Regiones de Tarapacá y Antofagasta que se encuentren fuera del régimen de Plan de Manejo de algas pardas para los recursos huiro negro *Lessonia berteroana*, huiro palo *Lessonia trabeculata* y huiro flotador *Macrocystis pyrifera*, por el plazo de seis años contados a partir del día 21 de octubre de 2018, inclusive.

Artículo 3º.- Durante el período de veda extractiva fijado en el artículo precedente, prohíbese la remoción directa y el segado, de las especies vedadas, así como la comercialización, transporte, procesamiento, apozamiento, elaboración, transformación y almacenamiento de las mismas especies y de los productos derivados de ella, de conformidad con los artículos 110, 119 y 139 de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

Artículo 4º.- Se exceptúan de lo señalado en los artículos precedentes:

- a) La remoción del recurso varado naturalmente (en playa de mar), en los sectores bajo régimen de plan de manejo en cada una de las regiones, autorizándose la recolección manual de las especies huiro negro *Lessonia berteroana*, huiro palo *Lessonia trabeculata* y huiro flotador *Macrocystis pyrifera*, así como su comercialización, transporte, procesamiento, elaboración, transformación y almacenamiento de los mencionados recursos y de los productos derivados de ellos.
- b) La remoción directa de los recursos ya individualizados efectuada en áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos establecidas o que se establezcan en las tres regiones mencionadas, y que cuenten con un plan de manejo para estas especies debidamente aprobados por la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 A y siguientes de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

- c) Las Reservas Marinas, y los Espacios Costeros Marinos de Pueblos Originarios (EMCPO), ubicadas en cada una de las tres regiones ya señaladas, que tengan los recursos huiro negro, huiro palo y huiro flotador como especies principales dentro de su plan de manejo o de administración vigente.
- d) Las Áreas Marinas Costeras Protegidas de Múltiples Usos (AMCP-MU), en cada una de las tres regiones indicadas precedentemente, que posean plan de manejo aprobado para los recursos huiro negro y huiro flotador.

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 63 y 65 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, el comercializador deberá portar los documentos que acrediten el origen legal del recurso.

Artículo 5º.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura podrá establecer, mediante resolución, las medidas y los procedimientos para permitir una adecuada fiscalización del cumplimiento de las disposiciones del presente Decreto.

Artículo 6º.- La infracción a lo dispuesto en el presente decreto será sancionada en conformidad con el procedimiento y las penas contempladas en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO ÍNTEGRO EN LOS SITIOS DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA

POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA



[Handwritten signature]
RZR/NLI/MUV



JOSÉ RAMÓN VALENTE VÍAS

Ministro de Economía, Fomento y Turismo



Lo que transcribe, para su conocimiento.
Saluda atentamente a Usted.

EDUARDO RIQUELME PORTILLA
Subsecretaria de Pesca y Acuicultura

REPÚBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA
CASILLA 100 - V
VALPARAÍSO



**RENUÉVA VEDA EXTRACTIVA PARA LOS RECURSOS HUIRO NEGRO, HUIRO PALO Y HUIRO
FLOTADOR EN LAS REGIONES DE ARICA Y PARINACOTA, TARAPACÁ Y ANTOFAGASTA EN
PERIODO QUE SEÑALA.**

(EXTRACTO)

Por Decreto Exento N° 437

de este Ministerio, renuévase la veda extractiva para los recursos huiro negro, huiro palo y huiro flotador, en el área marítima de las Regiones de Arica y Parinacota, de Tarapacá y de Antofagasta, que se encuentren sometidas al régimen de Plan de Manejo de Algas Pardas, por el plazo de 6 años contados a partir del 21 de octubre de 2018, inclusive.

Del mismo modo, renuévase la veda extractiva, en todas sus categorías de extracción, en el área marítima de las Regiones de Tarapacá y Antofagasta que se encuentren fuera del régimen de Plan de Manejo de algas pardas para los recursos huiro negro, huiro palo y huiro flotador, por el plazo de 6 años contados a partir del 21 de octubre de 2018, inclusive.

El texto íntegro del presente decreto se publicará en los sitios de dominio electrónico de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura y del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.


EDUARDO RIQUELME PORTILLA
Subsecretario de Pesca y Acuicultura



VALPARAISO, 19 OCT. 2018